



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0755/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información no corresponde con lo solicitado y modalidad distinta a la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** por haber quedado sin materia y sobresee por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Expediente, Órgano Interno de Control, Alcaldía Venustiano Carranza.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0755/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0755/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA Y SOBRESEE LO IMPROCEDENTE** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161825000234**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Copia del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Organismo Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. [Sic.]

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Entrega a través del portal.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiseis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular lo siguiente:

[...]

C Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161825000234.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 19 de febrero de 2025, en la cual se aprobó:

ACUERDO CT-E/07-05/25:Mediante propuesta de la Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 090161825000234, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en los documentos requerido por el particular, así como los mecanismos para la consulta directa, lo anterior de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, toda vez que los archivos adjuntos de la misma exceden la capacidad de la PNT (20 MB) se adjunta al presente una liga electrónica en la que puede tener acceso a los mismos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1TCZUjrAchcpwDXbnOM9P8LxUiRklfWVc?usp=ssharing>

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0094/2025**, de fecha veinte de febrero, signado por la Directora de la Coordinación de Órgandos Internos de Cntrol en Alcaldías “A” del sujeto obligado, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Director General, solicito amablemente su colaboración a efecto de que gire las instrucciones correspondientes, para que conforme a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 264, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; le sea notificado al peticionario, copia del oficio de respuesta número **OICAVC/0192/2025**, del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, Armando Molina Escoto, lo anterior, en los términos solicitados.

Aunado a lo anterior, le solicito atentamente notifique a la Secretaría Técnica del H. Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, para que convoque a dicho Comité de Transparencia, y someta a su consideración la clasificación de la información conforme al cuadro de clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y en el marco de sus atribuciones y funciones confirme la clasificación y apruebe las versiones públicas; lo anterior con fundamento en los artículos 88, 89, párrafos segundo y sexto, 90, fracciones II, III y VIII Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para tal efecto.

[...][Sic.]

Anexó oficio de número **OICAVC/0192/2025** de fecha dieciocho de febrero, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizó el expediente número **OIC/VCA/ER/0150/2018**, correspondiente a la Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en la Alcaldía Venustiano Carranza de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, la cual consta de un total de cuatrocientas ochenta y nueve (489) hojas útiles, mismas que se proporcionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 219 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, se hará entrega de cuatrocientas ochenta y nueve (489) fojas mismas que corresponden al expediente OIC/VCA/ER/0150/2018, las cuales están conformadas por un total de 60 fojas en forma gratuita, trescientas seis (306) fojas en copia simple y ciento veintitrés (123) fojas en versión pública, toda vez que las mismas contienen **DATOS PERSONALES** como son: el nombre, firma, cargo, domicilio particular, teléfono, credencial de elector(datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), y período en que ocupó el cargo el denunciante, nombre, cargo, registro federal de contribuyentes, período en que ocupó el cargo y cedula profesional (datos a clasificar: fotografía, número de cédula, clave única de registro de población (CURP), firma, fecha de expedición) del servidor público denunciado al que no se le determinó responsabilidad administrativa y el nombre, firma y credencial de elector(datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección) de terceras personas

involucradas; las versiones públicas se entregaran una vez que sea sesionada y aprobada por el Comité de Transparencia ya que contienen datos confidenciales los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, el expediente referido, contiene un disco compacto (CD), del cual se proporcionará una copia, con base a lo siguiente.

Total de fojas	489
Número de fojas gratuitas	60
Total de fojas en versión pública	123
Total de fojas simples	306
Disco compacto (CD)	1

De lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública se entrega en formato Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, de conformidad con el artículo 219 de la Ley que nos ocupa el cual señala "...los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", los documentos antes referidos serán entregados en formato PDF debidamente testado, de la misma forma se proporcionara un disco compacto (CD) con información correspondiente al marco jurídico del Acta de Entrega Recepción en cual se encuentra integrado en el expediente solicitado.

No obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199 fracción III, 207 y 213 segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. **Copia simple:** Previo a la entrega de la información, se deberá de realizar el pago correspondiente a 306 (doscientas cuatro) fojas en copias simples y 123 (ciento veintitrés) fojas en versiones públicas.

Fundamento: Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u					
oficio,		por		cada	
página.....					\$3.25
(...)					
III: De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por					
cada					
página.....					\$0.90
VI. De discos compactos, por cada uno					
					\$30.00

2. **Correo certificado:** Con la finalidad de realizar las gestiones respectivas, el solicitante deberá informar a la **Unidad de Transparencia** que requiere esta modalidad de entrega a través del correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, para que la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** requiera los documentos al **Órgano Interno de control en Venustiano Carranza** y esté en posibilidad de hacer entrega de lo solicitado.
3. **Consulta directa:** De conformidad con el Capítulo X, De la Consulta Directa de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, con el fin de garantizar el acceso a la información al peticionario, se establecen las siguientes medidas que el personal encargado adscrito al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, deberá atender para permitir el acceso de la información al solicitante, a fin de que se resguarde la información clasificada en versión pública, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Es importante precisar, que previo a la consulta directa se debe agendar una cita comunicándose al teléfono señalado en el siguiente cuadro, en donde se le indicará la fecha y la hora en la que se realizara, toda vez que se llevarán a cabo diversas actividades administrativas para su gestión, que de forma enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

- Recabar para su compilación los Informes de Auditoría de donde se tienen resguardadas dentro de la Unidad Administrativa referida con anterioridad.
- Fotocopiar la documentación, para clasificar el tipo de información que contiene pudiendo ser de carácter confidencial.
- Para la elaboración de versiones públicas, realizar el testado de manera manual a cada dato personal identificado. ... (Sic)

...cual dato personal identificado. ..." (Sic)

Día y hora	Ubicación del lugar, dirección, área de consulta y teléfono	Servidores públicos que asistirán en la consulta directa	Nombre del Servidor Público que asistirá al interesado al momento de la consulta	Mecanismos para el resguardo de datos personales contenidos en los documentos
Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza				
De lunes a jueves 11:00 a 14:00 horas	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza. Ubicado en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México. Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Commutador 57649400 ext. 1192.	Lic. Armando Molina Escoto.	Lic. América Perla Hernández Pérez. Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.

Así mismo también se le proporcionará una computadora para que pueda consultar el disco compacto (CD) referido en párrafos anteriores.

De lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública se entrega en formato Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, de conformidad con el artículo 219 de la Ley que nos ocupa el cual señala "...los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", los documentos antes referidos serán entregados en formato PDF debidamente testado.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la citada ley, se solicita pongan a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el fin de que se sesione se apruebe y se confirme la clasificación en su modalidad de confidencial y se realice la entrega de la versión pública de la resolución solicitada.

[...][Sic.]

Anexó documento testado, con la relación de archivos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Asimismo, anexó el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con número de referencia CT-E/07/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, que en su parte mendular señala lo siguiente:

[...]

3. Análisis de las Solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161825000230, 090161825000231, 090161825000232, 090161825000233, 090161825000234, 090161825000265, 090161825000306, 090161825000410, 090161825000430

[...]

En uso de la voz la Secretaria Técnica mencionó a la unidad administrativa que presenta el proyecto de clasificación de la información correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **090161825000234** y solicitó la exposición de la misma. En consecuencia, la unidad administrativa competente expuso su respectivo proyecto.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 090161825000234	Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	SI
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	
SOLICITUD: <i>“Copia del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Organo Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza” (Sic)</i> Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	

RESPUESTA:

“...se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizó el expediente número OIC/VCA/ER/0150/2018, correspondiente a la Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en la Alcaldía Venustiano Carranza de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, la cual consta de un total de cuatrocientas ochenta y nueve (489) hojas útiles, mismas que se proporcionaran de conformidad con lo establecido en el artículo 219 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, se hará entrega de cuatrocientas ochenta y nueve (489) fojas mismas que corresponden al expediente OIC/VCA/ER/0150/2018, las cuales están conformadas por un total de 60 fojas en forma gratuita, trescientas seis (306) fojas en copia simple y ciento veintitrés (123) fojas en versión pública, toda vez que las mismas contienen **DATOS PERSONALES del servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa** como son: **Nombre, cargo, periodo en que ocupó el cargo, firma, domicilio particular, credencial de elector**(datos a clasificar: **edad, fotografía, número OCR, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección**), **cedula profesional** (datos a clasificar: **fotografía, número de cédula, clave única de registro de población (CURP), firma, fecha de expedición**).

DATOS PERSONALES del servidor público denunciante: **Nombre, cargo, periodo en que ocupó el cargo, firma, domicilio y teléfono particular, credencial de elector**(datos a clasificar: **edad, fotografía, número OCR, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección**),

Testigos de asistencia : **nombre, cargo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial de elector**(datos a clasificar: **edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección**), las versiones públicas se entregaran una vez que sea sesionada y aprobada por el Comité de Transparencia ya que contienen datos confidenciales los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Total de fojas	489
Número de fojas gratuitas	60
Total de fojas en versión pública	123
Total de fojas simples	306

De lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública se entrega en formato Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, de conformidad con el artículo 219 de la Ley que nos ocupa el cual señala “...los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”, los documentos antes referidos serán entregados en formato PDF debidamente testado.

No obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199 fracción III, 207 y 213 segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. **Copia certificada:** Previo a la entrega de la información, se deberá de realizar el pago correspondiente a **80** (ochenta) fojas en versión pública.

Fundamento: Artículos 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y 249 fracción I del **Código Fiscal de la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$3.25

2. **Correo certificado:** Con la finalidad de realizar las gestiones respectivas, el solicitante deberá informar a la **Unidad de Transparencia** que requiere esta modalidad de entrega a través del correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, para que la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías requiera los documentos al Órgano Interno de control en Venustiano Carranza** y este en posibilidad de hacer entrega de lo solicitado.

3. **Consulta directa:** De conformidad con el Capítulo X, De la Consulta Directa de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, con el fin de garantizar el acceso a la información al petionario, se establecen las siguientes medidas que el personal encargado adscrito al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano

Carranza, deberá atender para permitir el acceso de la información al solicitante, a fin de que se resguarde la información clasificada en versión pública, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Es importante precisar, que previo a la consulta directa se debe agendar una cita comunicándose al teléfono señalado en el siguiente cuadro, en donde se le indicará la fecha y la hora en la que se realizara, toda vez que se llevarán a cabo diversas actividades administrativas para su gestión, que de forma enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

- Recabar para su compilación los Informes de Auditoría de donde se tienen resguardadas dentro de la Unidad Administrativa referida con anterioridad,
- Fotocopiar la documentación, para clasificar el tipo de información que contiene pudiendo ser de carácter confidencial.
- Para la elaboración de versiones públicas, realizar el testado de manera manual a cada dato personal identificado.

<i>Día y hora</i>	<i>Ubicación del lugar, dirección, área de consulta y teléfono</i>	<i>Servidores públicos que asistirán en la consulta directa</i>	<i>Nombre del Servidor Público que asistirá al interesado al momento de la consulta</i>	<i>Mecanismos para el resguardo de datos personales contenidos en los documentos</i>
Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza				
De lunes a jueves 11:00 a 14:00 horas	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza. Ubicado en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México. Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Conmutador 57649400 ext. 1192.	Lic. Armando Molina Escoto.	Lic. América Perla Hernández Pérez. Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.	Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.

[...]

Mecanismos para el resguardo de los datos personales contenidos en el expediente con la nomenclatura CI/VCA/ER/0150/2018
Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.
PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.
LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: NO

[...][Sic.]

Asimismo, en la liga de *drive* que señala en su respuesta, se encuentran los siguientes documentos:

1. Versión Pública del Anexo III. Relación de Archivos.
2. Resguardo múltiple de bienes informáticos y equipo de oficina, Anexo 2 (solo la carátula), Anexo 3 con faltantes de libros de registro de correspondencia, Anexo 4 con faltantes de relación de archivos, Anexo XII Otros Hechos.
3. Versión Pública del Acta administrativa de entrega recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en Venustiano Carranza, con Anexo I. Estructura orgánica, Anexo II. Marco Jurídico de Actuación, Anexo III. Recursos Humanos, Anexo IV. Situación programática, Anexo V. Situación presupuestal, Anexo VI. Presupuesto de programas especiales FORTASEC, Anexo VII. Libros de registro y correspondencia;
4. Documento tabla: nombre de archivo, año, descripción y oficina de ubicación.
5. Listado de carpetas con listas de correspondencia.
6. Listado de carpetas con acuses, oficios referentes al expediente CI/VCA/ER/0150/2028, de fecha 28 de junio de 2028, signado por el contralor interno, por medio del que se solicita la designación de un representante del OIC para intervenir en el acto de Entrega – Recepción; expediente CI/VCA/ER/150/2028 de título “Acta Administrativa”, signado por el Contralor Interno y el JUD de Quejas, Denuncias y Responsabilidades; oficio DGA/414/2028 de fecha 7 de febrero de 2018 signado por el Director General en que se comunica la autorización para asignación de subfondo revolvente correspondiente al ejercicio 2018; oficio DGA/DRF/859/2018 de fecha 12 de junio de 2018 signado por el director, referente al subfondo revolvente 2018; Contrato de comodato que celebran el gobierno de la Ciudad de México, a través de la delegación Venustiano Carranza; Oficio DGA/843/2018 de fecha 6 de abril de 2018 signado por la Directora General con el contrato de comodato de fecha 1 de marzo de 2028; Contrato de comodato que celebran

el gobierno de la Ciudad de México, a través de la delegación Venustiano Carranza; Documento con número de referencia PACDMX/DG/0374/II/60/2/25256/18.

7. Continuación del documento con número de referencia PACDMX/DG/0374/II/60/2/25256/18; Documento con número de referencia PACDMX/DG/0373/II/60/2/25256/18; Convenio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
8. Continuación del Convenio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; Oficio DRMSG/343/2018 con el que se solicita el padrón de vehículos asignados a la Dirección Ejecutiva; diversos oficios solicitando informes presupuestales; Informe presupuestal de liquidaciones a cargo de las unidades ejecutoras del gasto, usuarias de los servicios de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; diversos oficios solicitando conciliaciones y kardex; diversos oficios solicitando el resguardo referente a radiocomunicaciones proporcionados a oficilia mayor; Constancia de Hechos.
9. Diversos oficios referentes al expediente CI/VCA/ER/0150/2018; Acta de hechos del expediente CI/VCA/ER/0150/2018; Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en Venustiano Carranza del expediente CI/VCA/ER/0150/2018; Acta de Aclaración correspondiente a la Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en la Delegación Venustiano Carranza; Expediente CI/VCA/ER/0150/2018 con el desahogo de observaciones al acta entrega recepción.
10. Continuación expediente CI/VCA/ER/0150/2018 con el desahogo de observaciones al acta entrega recepción y diversos oficios relacionados.

11. Diversos documentos referentes al expediente CI/VCA/ER/0150/2018.

III. Recurso. El veintisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su respuesta, me entrega información distinta de la solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que me entrega 23 copias digitales, no menos cierto es, que las mismas no corresponden al expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Organo Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por otra parte, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, pone a mi disposición información distinta de la solicitada en una modalidad distinta de la que fue solicitada.

En este contexto no omito precisar, que es totalmente falso que el expediente expediente CI/VCA/ER/0150/2018 este integrado por 489 fojas y un disco, ya que a dicho expediente no esta integrado ningún expediente de presunta responsabilidad administrativa, ni de responsabilidad administrativa.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0755/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción V y VII**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El dieciocho de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SCG/UT/RR/051/2025** de fecha 18 de marzo de 2025, signado por el Director de Unidad de Transparencia y dirigido a la Ponencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0755/2024**, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se adjuntan los siguientes documentos:

Alegatos

- 1.- Oficios **SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0145/2025** y **SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0146/2025**, ambos de fecha 18 de marzo de 2025, mediante los cuales la unidad administrativa competente rinde alegatos y ofrece pruebas.
- 2.- Oficio **SCG/UT/RR/049/2025** de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual la Subdirección de Unidad de Transparencia formula alegatos.
- 3.- Constancia de la notificación realizada al particular través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha 18 de marzo de 2025, de los oficios señalados anteriormente.

[...]

Adjuntó el oficio de número de referencia SCG/UT/RR/050/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, firmado por el Subdirector de Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, en los terminos siguientes:

[...]

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0755/2024, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se adjuntan los siguientes documentos:

Alegatos

1.- Oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0145/2025 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0146/2025, ambos de fecha 18 de marzo de 2025, mediante los cuales la unidad administrativa competente rinde alegatos y ofrece pruebas.

2.- Oficio SCG/UT/RR/049/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual la Subdirección de Unidad de Transparencia formula alegatos.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[...]

Adjuntó el oficio de número de referencia SCG/UT/RR/049/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, en los terminos siguientes:

[...]

ALEGATOS

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, se solicita **SOBRESEER, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.**

Es importante señalar que la solicitud impugnada fue atendida en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia. La Unidad de Transparencia notifico en tiempo y forma el oficio SCGCDMX/DGCOICA/DCOICA"A"/0094/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A".

No debe pasar inadvertido para el órgano Garante que mediante oficio SCG/UT/RR/048/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, la Subdirección de Unidad de Transparencia emitió **respuesta complementaria**, en la cual remitió al recurrente, a través de correo electrónico, el Acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha 19 de febrero de 2025.

Es aplicable al caso particular el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante:

[...]

Los argumentos anteriormente expuestos acreditan que este Sujeto Obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)⁴, que a la letra establece:

[...]

Por tal motivo, se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, en concordancia con el artículo 244, fracción II de la Ley de la materia, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos y procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información.

En sustento de lo anterior, a efecto de que esa autoridad cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/UT/RR/048/2025**, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Unidad de Transparencia, mediante el cual se emite respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 090161825000234.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 18 de marzo de 2025, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha 19 d febrero de 2025.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente

escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...]

Adjuntó el oficio de número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0146/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, en el que remite el oficio de OICAVC/247/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, ambos signados por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías con argumentos para demostrar su dicho.

Anexó I, con el oficio SCG/UT/SI/155/2025, sin fecha de referencia, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con la solicitud de información 090161825000234.

Anexó II, con el oficio OICAVC/0192/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con la respuesta a la solicitud de Información 090161825000234. Asimismo, se adjunta captura de pantalla del Acta del

Comité de Transparencia referente a la solicitud de información con el mismo número de folio.

Asimismo, adjuntó oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0145/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, en donde da atención al oficio SCG/UT/RR/26/2025, de fecha 14 de marzo, ambos signados por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" y dirigidos al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en los terminos siguientes:

[...]

III. ALEGATOS

ÚNICO. – Por cuanto hace al agravio señalado por el recurrente respecto a que: *"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su respuesta, me entrega información distinta de la solicitada... (Sic), lo anterior de conformidad con lo precisado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto y en atención a lo señalado por el recurrente en su Solicitud de Acceso a la Información Pública esta autoridad a mi cargo dio cabal cumplimiento a la normatividad y en ningún momento se le negó el proporcionarle lo solicitado, tal y como lo señala la información requerida, ya que de la literalidad de lo referido en la solicitud hecha, se desprende que el peticionario solicito Copia del expediente CIVCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, lo cual como se refirió con anterioridad fue atendido en tiempo y forma por parte de esta autoridad, por ser competencia de este Sujeto Obligado. Siendo así que en cuanto a lo señalado por el recurrente no le asiste la razón, ya que esta autoridad en todo momento se ha apegado a derecho, ya que la respuesta que le fue proporcionada se encuentra fundada y motivada de forma correcta por dicha autoridad. Siendo así que se le informo que una vez que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que contaba este Órgano Interno de Control a mi cargo, se señaló que se había localizado el expediente número OIC/VCA/ER/0150/2018, correspondiente a la Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en la Alcaldía Venustiano Carranza de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, el cual constaba de un total de cuatrocientos ochenta y nueve (489) hojas útiles, mismas que se proporcionarían de conformidad con lo establecido en el artículo 219 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que al respecto se señala que esta autoridad administrativa en todo momento dio atención a dicha solicitud en tiempo y forma y de la misma forma fundo y motivo correctamente por qué se entregaría la información solicitada por el recurrente en ese sentido.*

Así mismo en cuanto a "...Al respecto cabe precisar, que, si bien es cierto que me entrega 23 copias digitales, no menos cierto es, que las mismas no corresponden al expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Por otra parte, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, pone a mi disposición información distinta de la solicitada en una modalidad distinta de la que fue solicitada..."(Sic), al respecto se precisa que en cuanto a lo referido por el recurrente, no le asiste la razón, ya que en cuanto a lo manifestado por el mismo no corresponde a lo que se le contesto por parte de esta autoridad administrativa en la respuesta emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública SIP 090161825000234, siendo que como parte de la respuesta se le informo lo siguiente: "... se hará entrega de cuatrocientas ochenta y nueve (489) fojas mismas que corresponden al expediente OIC/VCA/ER/0150/2018, las cuales están conformadas por un total de 60 fojas en forma gratuita, trescientas seis (306) fojas en copia simple y

ciento veintitrés (123) fojas en versión pública, toda vez que las mismas contienen **DATOS PERSONALES** como son: el nombre, firma, cargo, domicilio particular, teléfono, credencial de elector(datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), y periodo en que ocupó el cargo el denunciante, nombre, cargo, registro federal de contribuyentes, periodo en que ocupó el cargo y cedula profesional (datos a clasificar: fotografía, número de cédula, clave única de registro de población (CURP), firma, fecha de expedición) del servidor público denunciado al que no se le determinó responsabilidad administrativa y el nombre, firma y credencial de elector(datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección) de terceras personas involucradas: las versiones públicas se entregaran una vez que sea sesionada y aprobada por el Comité de Transparencia ya que contienen datos confidenciales los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, el expediente referido, contiene un disco compacto (CD),..."(Sic), por lo que en dicha respuesta se aprecia que esta autoridad hizo de conocimiento del recurrente el numero total de fojas que integraban el expediente de Acta entrega que estaba solicitando así como la forma y el motivo por el cual se le iban a entregar en versión pública, cabe precisar que así mismo se fundo y motivo en todo momento la respuesta otorgada por esta autoridad y en ningún momento se le informo que se le entregaría alguna información diferente a la solicitada, siendo que se le indico que la documentación que se le entregaría era la que estaba integrada en el expediente de Acta Entrega que estaba solicitando, además de que respecto a que se le estaba entregando la información solicitada en una modalidad distinta a la que había solicitado, en la misma respuesta se le indico por qué se le entregaría así, ya que si bien es cierto de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley multicitada se deben proteger los datos personales de las personas involucradas, ya que como se indicó se testaron los nombres del servidor público denunciante, del servidor público al que no se le determino responsabilidad administrativa y de las terceras personas, además del cargo y el área a la que estuvieron adscritos y demás datos personales.

Finalmente, por lo que señala el recurrente en cuanto a "...En este contexto no omito precisar, que es totalmente falso que el expediente expediente CI/VCA/ER/0150/2018 este integrado por 489 fojas y un disco, ya que a dicho expediente no esta integrado ningún expediente de presunta responsabilidad administrativa, ni de responsabilidad administrativa."(sic), cabe hacer mención que lo señalado por el recurrente versa sobre manifestaciones incorrectas, ya que si bien es cierto como se señalo en la respuesta proporcionada al hoy recurrente, esta autoridad realizó la búsqueda del expediente de Acta Entrega solicitado, el cual corresponde al número OIC/VCA/ER/0150/2018 y del cual se verifico que cuenta con un total de cuatrocientas ochenta y nueve (489) fojas, por lo que corresponde desde el oficio de solicitud de formalización de Acta Entrega hasta el oficio de solicitud de respuesta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo que dicho expediente se encuentra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, quien es la autoridad que detenta dicha información, ahora bien cabe precisar que las fojas señaladas únicamente corresponden a dicho expediente, sin embargo y toda vez que derivado de que, el servidor público saliente presentó ante esta autoridad diversas observaciones al Acta Entrega de la Dirección de área que recibió y que dichas observaciones no fueron solventadas en el mismo, se dio continuación al inicio de una investigación a la cual se le asigno un nuevo número de expediente OIC/VCA/D/LL/0292/2019 en el que se emitió un Acuerdo de Calificación y en consecuencia a un procedimiento de responsabilidad administrativa el cual concluyo con una resolución administrativa en la que se sanciono al servidor público involucrado, quien promovió un Juicio de Nulidad al cual se le asigno el número de expediente TE/I-14617/2022, y en el

que se actuó por parte de esta autoridad administrativa hasta la etapa de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en la que se determinó dejar sin efectos la resolución emitida por dicha autoridad, siendo que al respecto se ordenó restituir en sus derechos la servidor público involucrado, por lo que en atención a dicha determinación se llevó a cabo el cumplimiento y atención de conformidad con lo estipulado en los artículos 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 102, 106, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y el artículo 210, 215 y 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, motivo por el cual esta autoridad con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley multicitada protegió los datos personales señalados en la respuesta que se proporcionó al recurrente, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

[...]

Correo electrónico de fecha 18 de marzo, en donde se remiten los alegatos a la persona solicitante, en los terminos siguientes:



Oficio de número SCG/UT/RR/048/2025, de fecha 18 de marzo, signado por el director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio **090161825000234**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Copia del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0755/2025** y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de información en cumplimiento a los principios de certeza jurídica y máxima publicidad establecidos en el marco normativo aplicable a la materia, se adjunta al presente:

- El Acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de febrero del año en curso, mediante la cual se aprobó la clasificación en su modalidad de confidencial de la información solicitada.

[...]

Acta de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con número de referencia CT-E/07/2025 de fecha 19 de febrero, signada por los integrantes de dicho Comité.

Correo electrónico con respuesta complementaria de fecha 18 de marzo, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigida a la persona solicitante, en los términos siguientes:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Respuesta complementaria del folio 090161825000234

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: [Redacted]

18 de marzo de 2025, 12:44

Estimado solicitante,

Se remite respuesta complementaria del folio 090161825000234 relacionado con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0755/2025.

Reciba un saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

*Jessica González Vargas

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

 **SCG UT RR 048 2025.pdf**
34K

 **CT E 07 2025.pdf**
5994K

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 18 de Marzo de 2025, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en los terminos siguientes:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Marzo de 2025 a las 12:45 hrs.

[...]

VII. Cierre. El veintiocho de marzo, se da cuenta que el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de febrero de la misma anualidad, esto es, el siguiente día hábil en que hubo respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que una inconformidad del particular recae en una causal de improcedencia del recurso de revisión, en específico en lo siguiente:

[...]

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que me entrega 23 copias digitales, no menos cierto es, que las mismas no corresponden al expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Organismo Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

En este contexto no omito precisar, que es totalmente falso que el expediente expediente CI/VCA/ER/0150/2018 este integrado por 489 fojas y un disco, ya que a dicho expediente no esta integrado ningún expediente de presunta responsabilidad administrativa, ni de responsabilidad administrativa. [...][Sic.]

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta improcedente el recurso de revisión se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Por lo que dicha parte del recurso de revisión será sobreseída con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, al recaer el agravio en una causal de improcedencia del recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado Copia del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Titular del Órgano Interno de Control, puso a disposición de la persona solicitante, en versión pública, a través de una liga de *drive* el expediente OIC/VCA/ER/0150/2018, manifestando que a dicho expediente le corresponden 489 fojas.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** por la entrega de información no corresponde a lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, dado que señala que sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, el sujeto obligado puso a su disposición información distinta de la solicitada y en una modalidad distinta de la que fue solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, turnó a las áreas competentes y notificó a la parte recurrente la respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, así como el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, este último medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado, tanto en la respuesta como en su escrito de alegatos, sí proporcionó información referente al resultado de la búsqueda de la información que obra en sus archivos, respecto del expediente solicitado.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 211, el cual establece que las solicitudes deben turnarse a las áreas competentes, tal y como se indica a continuación:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la revisión del escrito de alegatos presentado por la Secretaría de la Contraloría General, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

De acuerdo con las atribuciones señaladas en la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría General,³ corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

[...]

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

[...]

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, antes de la Administración Pública, [...]

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

[...]

³ <https://contraloria.cdmx.gob.mx/directorio/detalle servidor.php/?plaza=CG002300>

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

[...]

Asimismo, respecto al expediente CI/VCA/ER/0150/2018, la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, por la vía de alegatos, reitera su respuesta inicial.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, puso a disposición de la parte recurrente, en la modalidad señalada, el total de fojas expediente solicitado.

Asimismo, en respuesta complementaria, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el Acta de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con número de referencia CT-E/07/2025 de fecha 19 de febrero, signada por los integrantes de dicho Comité:

Respuesta complementaria del folio 090161825000234

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

18 de marzo de 2025, 12:44

Para: [REDACTED]

Estimado solicitante,

Se remite respuesta complementaria del folio 09016182500234 relacionado con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0755/2025.

Reciba un saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

*Jessica González Vargas

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos **SCG UT RR 048 2025.pdf**
34K **CT E 07 2025.pdf**
5994K

[sic].

Si bien el sujeto obligado puso a disposición las primeras 60 hojas gratis, 306 en copia simple y 123 fojas en versión pública y señaló diversas modalidades obtener la información. También, puso a disposición de la persona solicitante una liga electrónica con las 489 fojas que corresponden al expediente, la liga electrónica muestra la siguiente información:

[...]

<https://drive.google.com/drive/folders/1TCZUjrAchcpwDXbnOM9P8LxUiRklfWVc?usp=sharing>

ADJUNTOS SIP 234

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño del i
 TEXTADAS 23-45_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	6.2 MB
 TEXTADAS 69-100_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	9.4 MB
 TEXTADAS 1-22_0001 (1).pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	7 MB
 TEXTADAS 46-68_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	7.6 MB
 TEXTADAS 135-164_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	14.3 MB
 TEXTADAS 165-199_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	19.4 MB
 TEXTADAS 200-225_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	17 MB
 TEXTADAS 226-255_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	10.1 MB
 TEXTADAS 256-290_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	13.5 MB
 TEXTADAS 291-346_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	33.1 MB
 TEXTADAS 347-406_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	36.9 MB
 TEXTDAS 101-134_0001.pdf 	 Se ocultó el propietario	26 feb 2025	15.1 MB

[...]

En este sentido, respecto al cambio de modalidad señalada en el agravio del recurrente, el sujeto obligado con la liga que envió en su respuesta primigenia y en la respuesta complementaria, entregó todo el expediente de manera electrónica, por lo que el agravio no es fundado.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos

legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**"

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Estimado solicitante,

Se remite respuesta complementaria del folio 09016182500234 relacionado con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0755/2025.

Caracteres restantes para escribir 3738

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
CT E 07 2025.pdf		5.85 MB
SCG UT RR 048 2025.pdf		0.03 MB
Gmail - Respuesta complementaria del folio 090161825000234.pdf		0.11 MB

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0755/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Marzo de 2025 a las 12:45 hrs.
4438426151b5a259055c94173b1cfad8

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** por la impugnación de la veracidad de la información proporcionada.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.